ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE Vª ZONA NAVAL
CAPITANÍA DE PUERTO DE
PUERTO MONTT

PÚBLICO

C.P. PMO. ORDINARIO N° 12.250 / 3 / 2026.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO MONTT DURANTE EL AÑO 2026.

PUERTO MONTT, 25 JUN 2026

VISTO: lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo 1978, Ley de Navegación; la Ley Nº 18.695, art. 3°, letra f), Orgánica Constitucional de Municipalidades; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, Orgánica del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; el D.S. (M.) Nº 87, del 14 de mayo de 1997, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; Políticas de Auxilio y Protección de la Vida Humana en el Mar de la D.G.T.M. Y M.M. N° 3400/3/Vrs., de fecha 10 de mayo de 2022; Directiva que establece organización y dispone tareas relacionadas con las operaciones de búsqueda y salvamento en el área marítima de responsabilidad nacional, C.J.A. N° 12.600/287 del 26 de febrero de 2021; Circular Marítima Ord. Nº O-22/023, del 14 de mayo del 2018, prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos; Circular Marítima Ord. O-41/009, del 24 de octubre del 2022, que Imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima; Orden Ministerial Nº 2, el 15 de enero de 1998; Código Sanitario, párrafo III, art. 11; y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

R E S U E L V O:

1.- **DECLÁRESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, para el año 2026:

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO

- SIN PLAYAS APTAS.

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

- CHINQUIHUE
- PELLUCO
- ILQUE
- PANITAO
- PUNTA PIEDRA, ISLA TENGLO
- PUNTILLA TENGLO, ISLA TENGLO
- PELLUHIN
- COIHUIN
- PIEDRA AZUL
- QUILLAIPE
- METRI
- LENCA
- CHAICA
- LA ARENA
- LAGO CHAPO

2.- **DISPÓNESE** que la presente resolución tendrá vigencia hasta que un concesionario y/o beneficiario adquiera un sector de playa mencionado en el pto. N.º 1, playas no aptas para el baño.

3.- **PROHÍBESE**, la instalación de carpas, en los terrenos de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, art. 9 del D.S. (MINDEF) Nº 9 del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas. Se prohíbe el consumo de alcohol de acuerdo a la ley 19.925, que regula el consumo y expendio de bebidas alcohólicas. Se prohíbe el consumo de drogas en cualquiera de sus formas, de acuerdo a la ley 20.000, que define y sanciona la elaboración, fabricación, transformación, reparación o extracción de sustancias estupefacientes o psicotrópicas sin autorización, tráfico de drogas, microtráfico, porte y consumo de drogas en lugares públicos. Se prohíbe fumar cigarros, cigarrillos y/o tabaco para evitar contaminación con colillas, de acuerdo a la ley 19.419, que regula por respectiva ley las actividades a que ella se refiere y que recaen sobre los productos de tabaco para consumo humano. Se prohíbe ensuciar, encender fuego, realizar fogatas, arrojar, o abandonar basura, materiales, o desechos de cualquier índole en playas, riberas de ríos, de lagos, o áreas de conservación, de acuerdo al art. 142 de la ley de navegación y ley 21.123. Se prohíbe hacer ingreso de vehículos motorizados, motos y animales, de acuerdo a lo estipulado en la Orden Ministerial M.D.N.(M) N°2 del 15 de enero de 1998. Se Prohíbe a todo tipo de nave propulsada a motor fondear dentro de los 200 metros frente a la playa apta para bañistas, según lo estipulado en la directiva D.G.T.M., O-41/009, que imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima. Cualquier contravención a estas normas, será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local, o entidad correspondiente de acuerdo a la falta y/o delito.

4.- **DERÓGASE** la resolución C.P. PMO. ORD. Nº 12.250/2/2026, de fecha 23 de enero de 2026.

5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

ARMADA DE CHILE
Capitanía de Puerto de Puerto Montt
CAPITÁN DE PUERTO

SEBASTIÁN BRAVO DONOSO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT

DISTRIBUCIÓN:
1.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.
2.- SERVICIO REGIONAL DE TURISMO PUERTO MONTT.
3.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.
4.- ARCHIVO.